

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2564

30 de abril de 2012

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

Referido a la Comisión Especial Sobre Reforma Gubernamental

LEY

Para añadir un nuevo párrafo al Artículo 9.035 de la Ley Núm. 78-2011, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, a los fines de autorizar a la Comisión Estatal de Elecciones a incluir, mediante el voto unánime de los Comisionados Electorales, otras categorías de voto ausente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 78-2011, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, establece el proceso mediante el cual la Comisión Estatal de Elecciones le permite votar a determinados electores que se encuentran fuera de Puerto Rico el día de una elección, esto se conoce como “voto ausente”.

La Ley dispone que tendrán derecho a votar mediante el procedimiento de voto ausente los electores calificados que se encuentren fuera de Puerto Rico el día de una elección debido a su trabajo, al servicio militar, a los estudios, estén destacados en el servicio diplomático, o sean los cónyuges, hijos o parientes de los anteriores en el momento de una votación general que se lleve a cabo en Puerto Rico, sean tripulantes de líneas aéreas o marinos mercantes o se encuentren recibiendo tratamiento médico.

También están aquellos confinados que se encuentren cumpliendo sentencia en instituciones penales en los Estados Unidos, los empleados del gobierno que se encuentren en esa fecha fuera de Puerto Rico en funciones oficiales así como los atletas que se encuentren participando en competencias deportivas.

Con el fin de garantizar la participación de todos sus electores hábiles y ampliar las categorías de voto ausente que dispone el Código Electoral actualmente, se autoriza a la

Comisión Estatal de Elecciones a establecer, previa aprobación del voto unánime de todos los Comisionados Electorales, cualquier categoría o circunstancia adicional de las que dispone actualmente la Ley para que otros electores puedan ejercer su derecho a través del procedimiento de voto ausente. Esto evitará que surjan circunstancias adicionales que ameriten ser consideradas para el procedimiento de voto ausente y que las mismas no puedan ser atendidas mediante legislación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 9.035 de la Ley Núm. 78-2011, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 9.035.- Electores con Derecho al Voto Ausente.-

4 Tendrán derecho a votar mediante el procedimiento de voto ausente los electores
5 calificados que se encuentren fuera de Puerto Rico el día de una elección y en cualquiera de
6 las categorías que se mencionan a continuación:

7 (a) . . .

8 . . .

9 (l) . . .

10 *Disponiéndose que la Comisión podrá incluir otras categorías de voto ausente para*
11 *lo cual se necesitará el voto unánime de los Comisionados Electorales. Asimismo, aprobará*
12 *la reglamentación que fuere necesaria para las nuevas categorías. Esta reglamentación*
13 *deberá ser aprobada no más tarde del término establecido por ley para la aprobación del*
14 *Reglamento para las Elecciones Generales y el Escrutinio General.*

15 . . .”

16 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.